

REGLAMENTO (CEE) Nº 2765/93 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 1993

por el que se suspende temporalmente la fijación anticipada de las restituciones a la exportación en el sector de la carne de aves de corral

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3714/92⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) nº 2779/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establecen, para el sector de la carne de aves de corral, las normas generales relativas a la concesión de las restituciones a la exportación y a los criterios de fijación de su importe⁽³⁾, y, en particular, el párrafo segundo del apartado y de su artículo 5,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1864/93 de la Comisión⁽⁴⁾, ha fijado las restituciones para los productos del sector de la carne de aves de corral;

Considerando que el examen de la situación del mercado en el sector de la carne de aves de corral permite

comprobar la existencia de dificultades debidas a la aplicación de las disposiciones relativas a la fijación anticipada de la restitución; que tal situación genera la solicitud de fijación anticipada de las restituciones con fines especulativos; que procede suspender de urgencia la fijación anticipada de las restituciones y no dar curso a las solicitudes en tramitación,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suspende la fijación anticipada de las restituciones por exportación de los productos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2777/75 durante el período comprendido entre el 8 y el 12 de octubre de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de octubre de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 77.⁽²⁾ DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 90.⁽⁴⁾ DO nº L 170 de 13. 7. 1993, p. 19.